

## OTRAS DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

#### 5020

*RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2025, de la directora de Infraestructuras del Transporte, por la que se aprueba la relación de bienes y derechos afectados por el «Proyecto constructivo de renovación de vía del tramo Sukarrieta-Mundaka de la línea Amorebieta-Bermeo» y se convoca a sus titulares al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación.*

Mediante Resolución de fecha 11 de marzo de 2025, se aprobó el «Proyecto constructivo de renovación de vía del tramo Sukarrieta-Mundaka de la línea Amorebieta-Bermeo». La misma fue publicada el 31 de marzo de 2025 en el Boletín Oficial del País Vasco (n.º 62).

El objeto del proyecto constructivo es aportar la documentación necesaria para definir las obras de construcción para llevar a cabo la renovación de la superestructura de vía del tramo Sukarrieta-Mundaka de la línea Amorebieta-Bermeo, desde al PK 24+100 hasta el PK 26+125.

Los trabajos periódicos de bateo para el mantenimiento de las vías provocan el levantamiento de la vía. Estos bateos vienen acompañados con una compensación de las ménsulas corrigiendo las alturas. En los túneles en cambio, al estar el hilo conductor sujeto en la bóveda, se produce un punto fijo que hace que la distancia entre el carril y la catenaria se reduzcan sin poder compensar.

En el ramal de Bermeo hay un tramo de 1.200 metros que transcurre entre túneles, lo que hace que dicha actuación haya reducido la altura de paso. Por otra parte, el drenaje en esos túneles se encuentra deteriorado provocando la acumulación de agua y contaminación de la plataforma de la vía haciendo que las actuaciones en ese tramo sean cada vez más necesarias.

La tipología de armamento en este tramo consta de traviesas de hormigón monobloque disponiéndose barra larga soldada con carril UIC-45 sobre traviesa de hormigón monobloque con fijación elástica Vossloh. El tramo fue construido en los años 50 del pasado siglo. La última renovación de vía en este tramo data del año 1991 aproximadamente. El carril presenta desgaste causado por patinazos.

A fin de subsanar estas deficiencias se hace necesaria la renovación del armamento de vía, el drenaje, la plataforma ferroviaria y la adecuación de esta a los gálibos necesarios (carril-catenaria) siguiendo los criterios de diseño de la Dirección del Proyecto.

El objeto del proyecto constructivo es aportar la documentación necesaria para definir las obras de construcción para llevar a cabo la renovación de la superestructura de vía del tramo Sukarrieta-Mundaka de la línea Amorebieta-Bermeo, desde al PK 24+100 hasta el PK 26+125.

Por tanto, el proyecto contempla la materialización y mejora del trazado y su definición geométrica, la mejora de la rasante una vez se ha verificado el estado de la plataforma de vía, así como los drenajes, el desguarnecido de vía, el cambio de carril y sujeciones, así como la comprobación de la catenaria.

En el tramo de Sukarrieta, entre el PK 24+900 y el PK 26+125, de la línea Amorebieta-Bermeo, se establecerá una altura de hilo de contacto a 4300 mm del plano de rodadura, por lo que, además de rebajar la rasante, se procederá a su regularización, manteniéndose el tramo con vía sobre balasto, con traviesa monobloque.

A efectos de obtención de los terrenos y de la gestión de los bienes y derechos afectados, el proyecto contiene la identificación pormenorizada de los mismos mediante la relación y planos parcelarios del Anejo de expropiaciones.

Mediante Resolución de 8 de octubre de 2025, de la directora de Infraestructuras del Transporte, se acordó iniciar el procedimiento de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto y someter a información pública la relación del Anejo de expropiaciones, notificándose a las personas interesadas y publicándose el día 4 de noviembre de 2025 en el Boletín Oficial de Bizkaia, en el Boletín Oficial del País Vasco y en los diarios «El Correo» y «Deia». La citada relación de bienes y derechos quedó asimismo expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamientos de Busturia, Sukarrieta, Mundaka y Bermeo.

En este trámite no se han presentado escritos de alegaciones.

Finalizado el plazo de información pública, se ha procedido a la confección definitiva de la relación de bienes y derechos afectados.

Este órgano es competente para la tramitación de los expedientes de expropiación necesarios para la ejecución de las actuaciones en materia de infraestructura del transporte, según lo dispuesto en el artículo 11.2.c) del Decreto 382/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Movilidad Sostenible.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario modificada por la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, la aprobación de proyectos de líneas ferroviarias, tramos de las mismas u otros elementos de la infraestructura ferroviaria o de modificación de las preexistentes que requiera la utilización de nuevos terrenos, supondrá, a efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados identificados en los mismos, la declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación y la declaración de urgencia de la misma, declaración legal que faculta a la administración para acudir al procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, procediendo a la ocupación de los terrenos o a la disposición de los bienes afectados, previo levantamiento de actas en las que se describan dichos bienes o derechos, se identifique a sus titulares y se hagan constar los datos precisos para su valoración, y previo abono o consignación de la cantidad determinada por el perito o perita como depósito previo a la ocupación y, en su caso, de la indemnización por el importe de los perjuicios causados por la urgencia de la ocupación.

En consecuencia, visto lo actuado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y 56 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

#### RESUELVO:

Primero.– Aprobar la relación de bienes y derechos afectados por el «Proyecto constructivo de renovación de vía del tramo Sukarrieta-Mundaka de la línea Amorebieta-Bermeo», y declarar la necesidad de su ocupación con los efectos señalados en el artículo 6.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

Segundo.– Convocar a las y los propietarios que figuran en dicha relación para que se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados y,

si procede, a la ocupación formal de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario, a solicitud de las personas interesadas.

A dicho acto deberán asistir las y los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escrituras públicas, certificados o notas informativas del Registro de la Propiedad, etc.), así como cualquier otro documento acreditativo de sus derechos, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos o peritas y de un notario o notaria.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, hasta el día del levantamiento del acta previa a la ocupación, las personas interesadas podrán formular alegaciones a los efectos de subsanar los posibles errores de la misma, dirigiéndose por escrito a la dirección de Infraestructuras del Transporte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes (Donostia / San Sebastián, 1 – Lakua 1, 01010 Vitoria-Gasteiz).

Esta resolución no es definitiva en vía administrativa, y, contra ella, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Infraestructuras y Transportes dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación o publicación, dirigiendo el escrito de interposición, bien a este órgano, bien al Viceconsejero de Infraestructuras y Transportes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de noviembre de 2025.

La directora de Infraestructuras del Transporte,  
MARÍA DOLORES DE JUAN DE MIGUEL.

## ANEXO

## Término municipal de Busturia

N.º de finca	Ref. catastral	Propietario	Tipo de afección (m <sup>2</sup> )			Naturaleza
			Pleno dominio	Servidumbre permanente	Ocupación temporal	
001	06 011	Euskal Trenbide Sarea	0	0	1490	Talud
002	06 204	Euskal Trenbide Sarea	0	0	28	Vías del ferrocarril

## Término municipal de Sukarrieta

N.º de finca	Ref. catastral	Propietario	Tipo de afección (m <sup>2</sup> )			Naturaleza
			Pleno dominio	Servidumbre permanente	Ocupación temporal	
003	01 427	Euskal Trenbide Sarea	0	0	684	Vías del ferrocarril

## Término municipal de Mundaka

N.º de finca	Ref. catastral	Propietario	Tipo de afección (m <sup>2</sup> )			Naturaleza
			Pleno dominio	Servidumbre permanente	Ocupación temporal	
004	1003 12001	Euskal Trenbide Sarea	0	0	514	Estación Mundaka
005	1003 02001	Euskal Trenbide Sarea	0	0	481	Vial y Aparcamiento

## Término municipal de Bermeo

N.º de finca	Ref. catastral	Propietario	Tipo de afección (m <sup>2</sup> )			Naturaleza
			Pleno dominio	Servidumbre permanente	Ocupación temporal	
006	1034 01001	Euskal Trenbide Sarea	0	0	1169	Hormigoitutako lurra Terreno hormigonado